



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio
Ambiente**



Distr.
Limitada

UNEP/OzL.Pro/ExCom/39/26/Corr.1&Add.1
24 de marzo de 2003

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL

Trigésima novena Reunión
Montreal, 2 al 4 de abril de 2003

Corrigendum y Addendum

PROPUESTAS DE PROYECTO: ALBANIA

Este addendum ha sido expedido con el fin de:

- **Sustituir** PNUMA **por** ONUDI en los siguientes proyectos de la página 1:
Plan de eliminación nacional de sustancias que agotan el ozono: taller sobre sensibilización para impedir la introducción de metilbromuro y Plan de eliminación nacional de sustancias que agotan el ozono: sector de usuarios finales/programa de cambio de equipo o sustitución
- **Sustituir** sustituir la hoja de evaluación de proyectos de la página 2 **por** la siguiente página
- **Añadir** el proyecto de Acuerdo para el plan nacional de eliminación de Albania según lo mencionado en el párrafo 27 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/39/26
- **Sustituir** los párrafos 28 y 29 **por** el siguiente:

28. Teniéndose en cuenta que la ejecución de las actividades propuestas en el plan harán posible que Albania logre el cumplimiento del blanco de congelación del Protocolo de Montreal al cierre del año 2005 y de una reducción del 50 por ciento al cierre del año 2006, el Comité Ejecutivo pudiera considerar la aprobación del plan de eliminación de las sustancias que agotan el ozono, sin perjuicio respecto al funcionamiento del mecanismo del Protocolo de Montreal que trata de cuestiones de incumplimiento.

Acuerdo relativo al Plan nacional de eliminación de Albania (Proyecto)

1. El presente acuerdo representa la comprensión común a la que han llegado Albania y el Comité Ejecutivo en cuanto a la eliminación completa de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) del Anexo A Grupo I, Anexo B Grupo II y Anexo E utilizadas en Albania. Este acuerdo y la comprensión común indicada en el mismo es sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo del Protocolo de Montreal que trata de cuestiones de incumplimiento.

2. Albania conviene en eliminar el uso de todas las SAO de conformidad con los límites de consumo anual establecidos en la Tabla 1, y con el presente Acuerdo. [Al cierre del año 2005, los límites de consumo anual corresponderán, como mínimo, a los niveles a los que obliga el Protocolo de Montreal]. Albania acepta que al convenir con este Acuerdo y con la actuación del Comité Ejecutivo en relación con sus obligaciones descritas en el párrafo 3, no solicitará ni recibirá ulterior financiación del Fondo Multilateral respecto a todas las SAO controladas.

Tabla 1: Límites de consumo anual de SAO en Albania

Año	Toneladas PAO
2003	[68.0]
2004	[61.2]
2005	[36.2]
2006	15.2
2007	6.2
2008	2.2
2009	0

3. Con sujeción al cumplimiento por parte de Albania de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar un total de \$EUA 653 125, excluidos los costos de apoyo del organismo y la financiación del fortalecimiento institucional, a título de total de financiación de la completa eliminación de SAO en Albania, de conformidad con el calendario de desembolsos de fondos presentado en la Tabla 2. Se entregarán los fondos correspondientes a 2003 en la fecha de aprobación del presente Acuerdo; de allí en adelante, el Comité Ejecutivo procurará proporcionar los fondos indicados en la primera reunión del año.

Tabla 2: Calendario de desembolso de fondos (\$EUA)

Financiación	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Componente I (UNEP)	118,125	0	0	0	0	0	0
Componente II (ONUDI)	181,068	172,322	72,322	42,322	22,322	22,322	22,322
Tasas del organismo (PNUMA)	15,356	0	0	0	0	0	0
Tasas del organismo ONUDI)	13,580	12,924	5,424	3,174	1,674	1,674	1,674
Total (PNUMA)	133,482	0	0	0	0	0	0
Total (ONUDI)	194,648	185,246	77,746	45,496	23,996	23,996	23,996
Costo total para el MF	328,130	185,246	77,746	45,496	23,996	23,996	23,996

4. Albania cumplirá con los límites de consumo de todas las SAO indicados en la Tabla 1. Aceptará también una verificación independiente del logro de estos límites de consumo por parte de la ONUDI, a título de organismo de ejecución principal, según lo descrito en el párrafo 9 del presente Acuerdo.

5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la financiación correspondiente al calendario de desembolso de fondos indicado en la Tabla 2 a menos que Albania satisfaga las siguientes condiciones, antes de la Reunión del Comité Ejecutivo en la que se hayan solicitado los fondos para el programa subsiguiente de ejecución:

- a) Albania ha cumplido con los blancos de eliminación correspondientes al año aplicable, según lo indicado en la Tabla 1, y tales blancos han sido independientemente verificados según lo descrito en el párrafo 9;
- b) Albania ha completado esencialmente todas las medidas establecidas en el último programa anual de ejecución; y
- c) Albania ha presentado al Comité Ejecutivo, y ha recibido su aprobación, el programa anual de ejecución respecto al año para el que se han solicitado los fondos .

6. Albania garantizará que se realiza una supervisión precisa de sus actividades en el marco del presente Acuerdo. El Comité directivo del Plan nacional de eliminación de Albania, bajo la presidencia de la Dependencia nacional del ozono supervisará e informará de conformidad con las siguientes funciones y responsabilidades establecidas en el Plan nacional de eliminación. Esta supervisión estará sometida a una verificación independiente según lo indicado en el párrafo 9:

- a) Cuestiones de administración relacionadas en el Plan nacional de eliminación;
- b) Preparación de los programas anuales de ejecución, basados en el plan nacional de eliminación para la región que han de presentar los inspectores regionales;
- c) Coordinación de las actividades y medidas mencionadas en el Plan nacional de eliminación y de la supervisión de su ejecución; y
- d) Coordinación con la Dependencia nacional del ozono para la preparación y presentación de los informes anuales a la Secretaría del Fondo Multilateral acerca del progreso logrado en la ejecución del Plan nacional de eliminación y a la Secretaría del ozono acerca del consumo de SAO en Albania en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal.

7. Aunque la cuantía de la financiación fue determinada en base a la estimación de las necesidades de Albania en cuanto a cumplir con sus obligaciones con sujeción al presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en que Albania goce de flexibilidad para reasignar los fondos convenidos en principio según se desarrollen las circunstancias para lograr las metas prescritas en virtud del presente Acuerdo. Las nuevas asignaciones que se consideren como

cambios importantes deberían indicarse en los programas anuales de ejecución, ser examinadas por el Comité Ejecutivo y contabilizarse en el informe de verificación.

8. Albania conviene en asumir la responsabilidad general de la gestión y aplicación del presente Acuerdo así como de todas las actividades emprendidas por Albania o en su nombre con miras a cumplir con los obligaciones impuestas por el presente Acuerdo. La ONUDI ha convenido en actuar de organismo de ejecución principal y el PNUMA ha convenido en ser el organismo de ejecución que coopere bajo la dirección de la ONUDI.

9. Concretamente, la ONUDI será responsable de realizar las siguientes actividades:

- a) Garantizar el desempeño y verificación financiera conformes al presente Acuerdo y a los requisitos especificados en el Plan nacional de eliminación;
- b) Informar cada año acerca de la aplicación de los programas anuales de ejecución;
- c) Presentar al Comité Ejecutivo la verificación de que se ha satisfecho lo concerniente a las metas indicadas en la Tabla 1 y a las actividades asociadas;
- d) Asegurar que las revisiones técnicas emprendidas por la ONUDI corren a cargo de expertos técnicos competentes e independientes;
- e) Prestar asistencia a Albania en la preparación de los programas anuales de ejecución, a los que habrán de incorporarse los logros conseguidos en los anteriores programas nacionales;
- f) Realizar las misiones de supervisión requeridas;
- g) Asegurar la presencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución efectiva y transparente del programa, y la notificación precisa de los datos;
- h) Asegurar que se realizan los desembolsos a Albania en base a los blancos de desempeño convenidos en el proyecto y a las disposiciones del presente Acuerdo;
y
- i) Proporcionar la asistencia necesaria en el desarrollo de políticas.

10. El PNUMA, a título de organismo de ejecución cooperador, será responsable de realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar asistencia a Albania en la ejecución y verificación de las actividades bajo la responsabilidad del PNUMA;
- b) Proporcionar a la ONUDI informes sobre esas actividades, para que sean incluidas en los informes refundidos;
- c) Asegurar que se realizan los desembolsos a Albania en base a los blancos de desempeño convenidos en el proyecto y a las disposiciones del presente Acuerdo;
y

d) Proporcionar la asistencia necesaria en el desarrollo de políticas.

11. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar a la ONUDI y al PNUMA los costos de apoyo del organismo indicados en la Tabla 2.

12. Albania está también de acuerdo en someter el programa a evaluaciones periódicas, las cuales serán realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral. Si Albania, sea cual fuere el motivo, no cumple con los blancos de eliminación de todas las SAO, o de cualquier otro modo deja de cumplir lo estipulado en el presente Acuerdo, Albania conviene en que no tendrá derecho a recibir la financiación correspondiente al calendario de desembolso de fondos indicado en la Tabla 2. La financiación se reanudará, a discreción del Comité Ejecutivo, según un calendario de desembolso de fondos revisado que determine el Comité Ejecutivo después de que Albania haya demostrado que ha satisfecho todas aquellas de sus obligaciones que previamente no habían sido satisfechas, antes de recibir la siguiente entrega de fondos, bajo el calendario de desembolso de fondos.

13. No se modificarán los componentes de financiación del presente Acuerdo por razón de cualquier decisión futura del Comité Ejecutivo que pudiera afectar a cualesquiera otras actividades afines en Albania.

14. Albania satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y de la ONUDI conducente a facilitar la ejecución del presente Acuerdo. En particular, facilitará a la ONUDI y al PNUMA el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

15. Todas las actividades convenidas en el presente Acuerdo se emprenderán únicamente en el contexto del Protocolo de Montreal y no se extenderán a obligaciones que vayan más allá de ese Protocolo. Todos los términos y expresiones empleados en el presente Acuerdo tienen el significado que les adscribe el Protocolo a no ser que se definan de otro modo en el presente Acuerdo.
